**RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SELLO IFT EN PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN HOMOLOGADOS”**

**UNIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

Unidad de Política Regulatoria.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el " Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifica la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", durante un periodo de 10 días hábiles, comprendido del 11 de abril al 02 de mayo de 2025.

El Instituto recibió los comentarios, opiniones y aportaciones al contenido del Anteproyecto del 11 de abril de 2025 al 02 de mayo de 2025 (10 días hábiles) a través de la siguiente dirección de correo electrónico info.upr@ift.org.mx, o bien, por la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

**OBJETIVOS DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

La Consulta Pública tiene por objeto transparentar y dar a conocer la presente propuesta de regulación y su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio a efecto de que las personas interesadas en la misma, puedan tener un mayor entendimiento sobre sus medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

Con la finalidad de: **i)** modificar la fecha de la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados, para el 01 de julio del 2027; **ii)** resguardar la disponibilidad del archivo vectorial que contiene el Sello IFT hasta en tanto, se defina lo conducente por la autoridad reguladora de las telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2024, y **iii)** brindar certeza a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos y apartados destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.

**DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

Durante la consulta pública se recibieron comentarios de 4 personas morales y de 6 personas físicas, los cuales se listan a continuación:

**Personas morales:**

1. Siemens Healthcare Diagnostics, S. de R.L de C.V.
2. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)
3. Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD)
4. Coppel, S.A. de C.V.

**Personas físicas:**

1. Rigoberto Cruz Alfaro
2. Stephanie Barrett
3. Anne Pieter Haytema
4. Lavinia Carolina Grecu
5. Lauren Coughlin
6. Elizabeth Perrier

**RESPUESTAS DEL INSTITUTO:**

En relación con el comentario, opinión y propuesta concreta recibida durante el periodo de consulta pública comprendido del 11 de abril al 02 de mayo de 2025 (10 días hábiles) respecto al Anteproyecto de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) atiende únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por el participante en la Consulta Pública a los temas presentados en el Anteproyecto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto, las cuales se encuentran disponibles al público en general en el portal de Internet del Instituto. (https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-por-el-que-se-modifica-la-fecha-de-entrada-en).

A continuación, se presentan puntualmente por apartado las opiniones, sugerencias y/o cometarios emitidos por los participantes al Anteproyecto en comento, y respuesta emitida por el Instituto de forma general por apartado comentado.

**Artículo Primero, segundo párrafo, Articulo Segundo:**

**Primero. -** Se **MODIFICA** el artículo Segundo transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", para quedar como sigue:

"**Segundo.** - Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 01 de julio de 2027. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera llegar a determinar la autoridad competente en la materia.”

**Segundo. -** Se **DEROGA** el artículo Cuarto transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2024.

**Participantes:**

* Siemens Healthcare Diagnostics, S. de R.L de C.V.
* Rigoberto Cruz Alfaro
* Coppel, S.A. de C.V.
* Elizabeth Perrier

**Propuestas:**

Siemens Healthcare Diagnostics, S. de R.L de C.V.

*“Por medio del presente manifestamos estar a favor de la extensión a la fecha propuesta.”*

Rigoberto Cruz Alfaro

*“Manifiesto estar de acuerdo con modificar la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.”*

Coppel, S.A. de C.V.

*“Por medio del presente manifestamos estar a favor con la extensión a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.*

Elizabeth Perrier

*Como fabricante/importador/distribuidor de equipos de telecomunicaciones en México, creemos que esta extensión beneficiaría a todas las partes interesadas por las siguientes razones:*

1. ***Adaptación de la cadena de suministro:*** *La extensión hasta 2027 brindaría a la industria el tiempo necesario para adaptar adecuadamente los procesos de producción, los diseños de embalaje y la logística de la cadena de suministro para incorporar los nuevos requisitos del Sello IFT sin interrupciones.*
2. ***Certeza regulatoria:*** *Un cronograma claramente definido con tiempo suficiente brindaría a los participantes del mercado la certeza necesaria para una planificación regulatoria eficaz y la implementación del cumplimiento.*
3. ***Preparación de la industria:*** *El tiempo adicional permitiría una capacitación adecuada, actualizaciones del sistema y cambios de procedimientos en todas las cadenas de suministro globales que sirven al mercado mexicano.*
4. ***Protección del consumidor:*** *Una transición bien planificada garantiza que la disponibilidad del producto se mantenga constante y al mismo tiempo mantenga los beneficios de protección al consumidor que el programa del Sello IFT pretende proporcionar.*
5. ***CONSIDERACIONES ADICIONALES:*** *Apreciamos el enfoque transparente y participativo del IFT en este proceso regulatorio, en particular la consideración de las opiniones de la industria respecto de los plazos de implementación.*

*La extensión propuesta refleja un enfoque equilibrado que mantiene los objetivos regulatorios al mismo tiempo reconociendo los desafíos prácticos de la implementación para los fabricantes y las cadenas de suministro globales.*

*Instamos respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones a aprobar la extensión de la fecha de implementación obligatoria de los requisitos del Sello IFT hasta 2027, brindando a la industria de las telecomunicaciones tiempo adecuado para una transición fluida y efectiva.”*

**Respuesta:**

**Se agradecen sus comentarios y se toma nota de estos.**

**Comentarios Generales**

**Solicitud expresa**

**Se deroguen los Lineamientos para el uso del Sello IFT-**

* Stephanie Barrett.
* Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)
* Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD)
* Lauren Coughlin
* Elizabeth Perrier

Stephanie Barrett

*“Dados los cambios institucionales que está emprendiendo el Gobierno de México y la disolución del IFT, el ITI solicita respetuosamente la derogación o nulidad de los Lineamientos para el Uso del Sello IFT. Como se indica en el «Análisis de Impacto Regulatorio Cero» publicado por la Unidad de Política Regulatoria, la implementación del sello IFT, programada para el 1 de julio de 2025, podría no brindar certidumbre a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos y dispositivos homologados para telecomunicaciones o radiodifusión. Suspender o anular el requisito del sello IFT mejorará la previsibilidad y brindará certidumbre a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos aprobados para telecomunicaciones o radiodifusión en México.*

*Given the institutional changes being undertaken by the Government of Mexico and dissolution of IFT, ITI respectfully requests repeal or nullification of the Guidelines for the Use of the IFT Seal. As indicated in the "Zero Regulatory Impact Analysis" published by the Regulatory Policy Unit, the implementation of the IFT seal, scheduled for July 1, 2025, may not provide certainty to manufacturers, distributors, marketers, and importers of approved equipment and devices for telecommunications or broadcasting. Suspending or nullifying the IFT seal requirement will enhance predictability and provide certainty to manufacturers, distributors, marketers, and importers of approved equipment, devices, or apparatus for telecommunications or broadcasting in Mexico.*

*Agradecemos sinceramente la propuesta de modificar la fecha de entrada en vigor del requisito del sello IFT. Sin embargo, dada la incertidumbre sobre el IFT, su posición en la ATDT y la relevancia futura de un sello IFT, solicitamos la cancelación de este requisito.*

*Nos gustaría animar al gobierno de México, para este y futuros requisitos de etiquetado, permitir opcionalmente métodos de etiquetado electrónico. Las etiquetas electrónicas no sólo son más flexibles, ya que proporcionan la información más actualizada al consumidor en una variedad de idiomas, sino que también son más respetuosas con el medio ambiente que las etiquetas de papel adheridas.*

*We are truly appreciative of the proposal to modify the effective date of the IFT Seal requirement. However, given the uncertainty about IFT, its position in ATDT, and the future relevance of an IFT seal, we ask for cancellation of this requirement.*

*We would like to encourage the government of Mexico, for this and future labeling requirements, to optionally allow electronic labeling methods. Not only are e-labels more flexible, by providing the most current consumer information in a variety of languages, they are also more environmentally friendly than affixed paper labels.”*

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)

*“Se agradece al Instituto que haya tomado en su agenda este tema y abierto la revisión y modificación de la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados y su entrada en vigor, al 01 de julio de 2027, situación con la que se está de acuerdo.*

*No obstante, por sus alcances, se solicita atentamente al órgano regulador, valorar preferentemente la derogación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.*

*Lo anterior, considerando lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por el que, de conformidad con lo previsto en sus transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el IFT una vez que entre en vigor la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, ambas actualmente en proceso legislativo en el Congreso de la Unión.*

*Estimando los puntos anteriores, no se tiene certeza de si habría algún logo que haga referencia a la nueva autoridad regulatoria en México, en tanto no asuma ésta sus funciones, quien a su vez deberá revisar, en su caso, lo necesario en materia regulatoria acerca del uso de un sello para los productos que son homologados, situación que es incierta.”*

*“Si bien se agradece la propuesta de posponer la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT, al 01 de julio de 2027, no se observa razón o justificación para, precisamente, posponerla, sino, en todo caso, deberían ser derogados, cancelados o dejados sin efectos toda vez que, como se comentó, fue aprobada por el Congreso de la Unión la extinción del órgano regulador, sumado a que a la fecha, está corriendo el proceso legislativo de las leyes secundarias en la materia, que tendrán como consecuencia, entre otras, la extinción del órgano regulador.*

*De ahí que no hay razón para prorrogar la entrada en vigor de unos Lineamientos que establecen el uso de un sello que correspondería a un órgano que se extinguirá jurídica y materialmente.”*

*“Adicionalmente a lo dicho, y como en su momento se hizo saber al Instituto, el agregar en su caso un sello IFT a los productos homologados no agrega valor a los mismos, ya que el cumplimiento regulatorio se da visiblemente mediante la contraseña oficial NOM; además de que para el cumplimiento de la homologación ya se indica el número del certificado de homologación, por lo que aquel sello no contribuye a distinguir de forma significativa al marcado de homologación ya existente, por el contrario, demanda de un espacio, físico o electrónico, que de suyo es un recurso sumamente limitado en todo dispositivo electrónico, además de los costos de generar y controlar la implementación de etiquetado para México que, por no contar con más espacio en la etiqueta, se tenga que generar más de una opción de estas, una al menos donde se incluya el sello de IFT y otra donde se deje ese espacio para otros números de homologación de otros países, máxime que los productos homologados ya exhiben la identificación del Instituto al usar el prefijo “IFT” en el número de homologación, siendo dicho número de homologación suficiente para que el usuario final tenga certeza visual de que el producto cumple, entendiendo que el propósito legítimo del marcado en el producto es precisamente que el usuario final visualice el cumplimiento regulatorio de un producto.*

*Así, se sugiere valorar la derogación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.”*

Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD)

*“ANFAD agradece la consideración del IFT en torno a las preocupaciones de nuestra industria ante la proximidad de la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos vigentes en cuestión, hecho que permite contar con plazos de acción para su cumplimiento futuro. No obstante, y ante la incertidumbre de nuestros Asociados en torno a los cambios en la estructura orgánica del Gobierno de México, sometemos a la distinguida consideración del Pleno tenga a bien abrogar dichos Lineamientos, hasta en tanto la Autoridad con atribuciones para su regulación, cuente con infraestructura e insumos para su implementación o, en su caso, efectúe los cambios que estime pertinentes para el diseño y uso del sello.*

*Agradeciendo de antemano sus atenciones, quedamos a sus órdenes.”*

Lauren Coughlin

*“Dados los cambios institucionales que está emprendiendo el Gobierno de México y la disolución del IFT, la industria estadounidense solicita respetuosamente la derogación o nulidad de los Lineamientos para el Uso del Sello IFT. Como se indica en el «Análisis de Impacto Regulatorio Cero» publicado por la Unidad de Política Regulatoria, la implementación del sello IFT, programada para el 1 de julio de 2025, podría no brindar certidumbre a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos y dispositivos homologados para telecomunicaciones o radiodifusión. Suspender o anular el requisito del sello IFT mejorará la previsibilidad y brindará certidumbre a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos aprobados para telecomunicaciones o radiodifusión en México.*

*Given the institutional changes being undertaken by the Government of Mexico and the dissolution of IFT, U.S. industry respectfully requests repeal or nullification of the Guidelines for the Use of the IFT Seal. As indicated in the "Zero Regulatory Impact Analysis" published by the Regulatory Policy Unit, the implementation of the IFT seal, scheduled for July 1, 2025, may not provide certainty to manufacturers, distributors, marketers, and importers of approved equipment and devices for telecommunications or broadcasting. Suspending or nullifying the IFT seal requirement will enhance predictability and provide certainty to manufacturers, distributors, marketers, and importers of approved equipment, devices, or apparatus for telecommunications or broadcasting in Mexico.”*

Elizabeth Perrier

*“Se recomienda DEROGAR o dejar sin efecto en su totalidad el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados"*

*“Solicitamos respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) ampliar la obligatoriedad”*

*“En relación con la consulta pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados".*

*Se recomienda derogar o dejar sin efecto en su totalidad el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados".*

*Esta recomendación se fundamenta en las recientes modificaciones legislativas que establecen la disolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la transferencia de sus funciones a nuevas entidades reguladoras. Considerando que el IFT cesará sus operaciones en los primeros 180 días del año 2025, resulta evidente que cualquier acuerdo que imponga el uso del Sello IFT carecerá de validez y aplicabilidad futura.*

*La derogación del mencionado acuerdo es esencial para evitar la generación de conflictos, dudas o cualquier inconveniente para los fabricantes, importadores y demás sujetos involucrados en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Mantener la obligatoriedad del Sello IFT hasta el año 2027, cuando el instituto ya no existirá, solo contribuiría a la confusión y a la falta de certeza jurídica en el mercado.*

*Por lo tanto, se recomienda la derogación en su totalidad de el acuerdo sobre el uso del Sello IFT, garantizando así un entorno regulatorio claro y coherente para todos los actores del sector.”*

**Respuesta:**

Conforme al Transitorio Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el que se establece que:

***Décimo.-****Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.*

*La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.*

***Décimo Primero.-****La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio.* ***Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales. (énfasis añadido)***

Al respecto tomando en consideración lo establecido en dicho transitorio, el Instituto no consideró la opción de Cancelar o Derogar los “Lineamientos para el uso del Sello IFT” a pesar de la inminente extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el entendido de que debe existir un agente regulador designado o autoridad competente a la que se le atribuyan las funciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia regulación de la evaluación de la conformidad y homologación.

De tal manera que un futuro agente regulador o autoridad competente analizará la regulación que haya emitido en su momento el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso modificará los ordenamientos legales que considere pertinentes.

Por lo que la propuesta del Instituto es: resguardar la regulación emitida y proteger los avances alcanzados en materia de evaluación de la conformidad y homologación. Razón por la cual, en la modificación propuesta en este Proyecto se da la oportunidad al futuro agente regulador designado o autoridad competente, de contar con un plazo de tiempo considerable para tomar las acciones conducentes.

Tal como lo expresa la CámaraNacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)

**…** *no se tiene certeza de si habría algún logo que haga referencia a la nueva autoridad regulatoria en México, en tanto no asuma ésta sus funciones, quien a su vez deberá revisar, en su caso, lo necesario en materia regulatoria acerca del uso de un sello para los productos que son homologados, situación que es incierta.*

**…**

En este sentido, se reitera la propuesta de modificación que hace el Instituto Federal de Telecomunicaciones que concuerda con lo anteriormente expuesto:

***Primero.-*** *Se* ***MODIFICA*** *el artículo Segundo transitorio del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados", para quedar como sigue:*

*"****Segundo.*** *- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 01 de julio de 2027.* ***Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera llegar a determinar la autoridad competente en la materia.” (énfasis añadido)***

**Comentarios respecto al “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.” emitido en el DOF el 20 de diciembre de 2024.**

**Participantes:**

* Siemens Healthcare Diagnostics, S. de R.L de C.V.
* Rigoberto Cruz Alfaro
* Coppel, S.A. de C.V.

Siemens Healthcare Diagnostics, S. de R.L de C.V.

*“Por medio del presente nos permitimos expresar estar a favor de la extensión propuesta al 01 de julio de 2027, lo cual podrá brindar mayor certeza regulatoria hasta en tanto se defina lo conducente, de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.”*

Rigoberto Cruz Alfaro

*“Manifiesto estar de acuerdo con modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados. Esto podrá bridar una mayor certeza regulatoria hasta en tanto se defina lo conducente de conformidad con lo previsto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.”*

Coppel, S.A. de C.V.

*Se solicita considerar la necesidad de brindar certeza jurídica a los involucrados para la implementación de dichos sellos en atención a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.”*

*“Se solicita al órgano regulador considerar la necesidad de brindar certeza jurídica a los involucrados para la implementación de dichos sellos, en atención a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, que prevé la extinción del IFT una vez que entren en vigor las leyes secundarias en materia de competencia, libre concurrencia, telecomunicaciones y radiodifusión, actualmente en proceso legislativo.”*

**Respuesta:**

Entendiendo que un futuro el agente regulador o autoridad competente analizará la regulación que haya emitido el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones y que en su caso dicha autoridad contando con la atribución de modificar los ordenamientos legales, considere pertinente o no la modificación de la regulación de mérito, la propuesta del Instituto es: resguardar la regulación emitida y proteger los avances alcanzados en materia de evaluación de la conformidad y homologación. Razón por la cual, en la modificación propuesta en este Proyecto se da la oportunidad al futuro agente regulador designado o autoridad competente, de contar con un plazo de tiempo considerable para tomar las acciones conducentes.

De acuerdo con lo establecido en el **transitorio Décimo Primero del Decreto** que señala lo siguiente:

***Décimo Primero. -****La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio.* ***Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales. (énfasis añadido)***

**Otros comentarios**

* Anne Pieter Haytema
* Lavinia Carolina Grecu
* Lauren Coughlin

Anne Pieter Haytema

*“In reply to your public consultation on IFT seal we would like to express our concerns regarding Mexican certification processes in general.*

*Mexican certification process is characterized by:*

*- local testing (not accepting reports from accredited laboratories)*

*- certification requirements for documents*

*- local importers registration*

*- certificates issued to local importers*

*- limited validity (only 1 year)*

*- re-testing requirements*

*All these requirements make it very hard to do business with Mexico and hardly leave any possibility to make a viable business case.*

*Addition of the IFT seal would pose an additional burden on product certification for Mexico. We therefore strongly advice to delay implementation until 2027 and re-think the general certification strategy. As a suggestion: applying the IFT seal will be the alternative for Local importer registration, annual re-testing and separate certificates for local importers.”*

**Respuesta:**

La propuesta del proyecto precisamente establece una extensión en la entrada en vigor del 1 de julio de 2027.

Respecto al proceso de certificación de productos para más información se le invita a consultar en la página oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones lasección de “Evaluación de la Conformidad y Homologación” en el siguiente enlace:

https://www.ift.org.mx/industria/homologacion-evaluacion-conformidad

Cuyos documentos normativos fueron elaborados considerando todo el proceso legal, incluido el de la Consulta Pública.

Lavinia Carolina Grecu

*“We,* ***ADC Automotive Distance Control Systems GmbH,*** *part of Continental AG, are the manufacturer of driver assistance systems located in Germany. Continental is also operating an R&D Center in Queretaro, Mexico, working on driver assist system for many years now.*

*Continental welcomes the public consultation and would like to take the opportunity and initiate a request for placing the label in the accompanying documentation (User Manual) for vehicle radars.*

***Backgroud Information of our request:***

*Vehicle radars are built-in devices and are not visible to the end user. In addition, due to constructive reasons, space on the device itself is limited since the size of the newer Continental generation of vehicle radars is more compact, therefore the minimum dimensions for the affixing might not be respected.*

*Our request on the public consultation:*

* *For vehicle integration, if the product is not visible to the end user it should be accepted to add the “IFT logo, IFT prefix and the Homologation Certificate number” in the User Manual Only;*
* *Unique indetification of the product is possible using the model ID provided on the label.”*

*Thank you for considering our proposal for the label placing matter. A positive feedback from your side would be highly appreciated*

**Respuesta:**

Los comentarios remitidos no se refieren al objeto de la Consulta Pública, por lo que para que sean atendidos deberá remitirlos al área con las atribuciones correspondientes del Instituto.

Lauren Coughlin

*La Embajada de los Estados Unidos en México agradece la propuesta de modificar la fecha de entrada en vigor del requisito del sello IFT. Al transmitir los comentarios de empresas estadounidenses, observamos que, dada la incertidumbre actual sobre el IFT, su papel dentro de la ATDT y la relevancia futura de un sello IFT, varias empresas han expresado su preferencia por la cancelación de este requisito. Asimismo, alentamos al Gobierno de México a considerar la posibilidad de permitir el uso opcional de métodos de etiquetado electrónico para este y futuros requisitos de etiquetado. Las empresas estadounidenses han señalado que las etiquetas electrónicas no solo son más flexibles—ya que brindan información actualizada en varios idiomas—sino también más sostenibles desde el punto de vista ambiental que las etiquetas de papel adheridas.*

*The U.S. Embassy in Mexico appreciates the proposal to modify the effective date of the IFT Seal requirement. In relaying comments from U.S. companies, we note that given the current uncertainty surrounding the IFT, its role within the ATDT, and the future relevance of an IFT seal, several companies have expressed a preference for the cancellation of this requirement. Additionally, we encourage the Government of Mexico to consider allowing the optional use of electronic labeling methods for this and future labeling requirements. U.S. companies have emphasized that electronic labels are not only more flexible—providing up-to-date information in multiple languages—but also more environmentally sustainable than affixed paper labels.”*

**Respuesta:**

Los comentarios remitidos no se refieren al objeto de la Consulta Pública, no obstante, le mencionamos que las fracciones I y II Bis del Lineamiento Trigésimo Octavo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la homologación de productos, equipos dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”, publicado en el DOF el 2 de octubre de 2024, establecen lo siguiente:

“

1. *Cada Producto Homologado debe tener un marcado o etiquetado físico o electrónico, el cual debe estar impreso, digitalizado o reproducido …*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

*…*

1. *Para el marcado o etiquetado electrónico, esta identificación puede utilizarse en aquellos Productos que cuenten con una pantalla integrada, lo que permite al usuario visualizar dicho marcado o etiquetado de forma clara y accesible. En este caso, es optativo el fijado permanente al que se refiere el numeral 1 de la fracción II del presente lineamiento. Para el acceso al marcado o etiquetado electrónico referido en el párrafo anterior, debe considerarse lo siguiente:*

*1. El Producto debe permitir el acceso al marcado o etiquetado electrónico sin necesidad de códigos, contraseñas, permisos específicos, complementos o accesorios especiales y suplementarios.*

*2. El marcado o etiquetado electrónico debe ser de fácil acceso para el usuario en hasta tres pasos desde el menú principal o inicial del Producto.*

*3. Las instrucciones para visualizar el marcado o etiquetado electrónico deben estar disponibles en el manual del usuario o en el folleto de guía rápida.*

*4. El marcado o etiquetado electrónico debe ser electrónicamente inviolable.*

*5. El marcado o etiquetado electrónico debe permanecer en la memoria del Producto, incluso cuando el sistema operativo restablezca sus valores originales de fábrica 3/4 En caso de no emplear el marcado o etiquetado electrónico en aquellos Productos que cuenten con una pantalla integrada, se debe utilizar el marcado o etiquetado físico referido en la fracción II del presente lineamiento. Una vez que el marcado o etiquetado se apegue a lo establecido en las fracciones II y/o II Bis del presente lineamiento, dicho marcado o etiquetado además puede ser provisto en el manual físico o, en su caso, en el manual electrónico del Producto. “*

Para pronta referencia se comparte la dirección electrónica del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.”

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5740045&fecha=02/10/2024#gsc.tab=0